

caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Dieciséis.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15076 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Valladolid para aprovechar hasta un caudal de 800 litros por segundo del río Pisuerga, en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Valladolid ha solicitado autorización para aprovechar hasta un caudal de 800 litros por segundo del río Pisuerga, en su término municipal con destino al abastecimiento complementario de la población; y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Valladolid autorización para aprovechar hasta un caudal de 800 litros por segundo del río Pisuerga, en su término municipal, con destino al abastecimiento complementario de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos don Aurelio Rodríguez Gallardo y don Jesús Fernández Calvo, en enero de 1973, en el que figura un presupuesto de ejecución material, en la parte referente a esta toma, de 5.050.434,36 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas modificaciones, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas con motivo de la subasta de las obras.

Tercera.—Esta concesión tiene carácter supletorio de aquellas de que disfruta el Ayuntamiento de Valladolid, con aguas de los canales de Castilla y del Duero, para el caso de que falte el agua procedente de ambas procedencias, como consecuencia de limpieza y reparaciones de los mismos o por cualquier otra causa.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo por cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue a su reconocimiento final, del que se levantará acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o substituir las servidumbres existentes.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destine, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como su conservación en buen estado. Especialmente deberá el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entretanto no se indemnice a quienes resulten perjudicados por el mismo.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resulten realmente afectados o perjudicados por esta concesión.

Catorce.—Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenderse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

Quince.—Regirá, para la distribución de las obras objeto de la presente concesión, el Reglamento aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 1 de marzo de 1966, para la distribución de las aguas del Canal del Duero en la ciudad de Valladolid.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15077 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Oviedo, para encauzar, rectificar y cubrir el tramo del río Olloniego, dentro del casco urbano del pueblo de Olloniego.*

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oviedo ha solicitado autorización para encauzar, rectificar y cubrir el tramo del río Olloniego cuyo comienzo estará a continuación de la actual cobertura y su final a la altura del Campo de Deportes dentro del casco urbano del pueblo de Olloniego, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Oviedo para realizar las obras de encauzamiento y cobertura del tramo del río Olloniego, cuyo comienzo estará a continuación de la actual cobertura y su final a la altura del Campo de Deportes, en el casco urbano de Olloniego (Oviedo) destinando el vial de uso público, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Oviedo en julio de 1970 por el Ingeniero de Caminos, don Fernando Bernabé, con un presupuesto de ejecución material de 2.097.554,10 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas, disponiéndose las correspondientes transiciones de sección si fuesen necesarias.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce, pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del prin-